

REGLAMENTO (CEE) Nº 1204/92 DE LA COMISIÓN

de 11 de mayo de 1992

**relativo a las solicitudes de certificados « MCI » presentadas el 7 de mayo de 1992
en el sector del arroz para las importaciones a Portugal**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 252,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2292/91 de la Comisión, de 30 de julio de 1991, por el que se establecen disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios en el sector del arroz respecto a las importaciones a Portugal ⁽¹⁾, establece una cantidad indicativa de 90 000 toneladas de equivalente de arroz descascarillado que se distribuirán por partes iguales cada mes en el período del 1 de septiembre 1991 al 31 de agosto de 1992;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 574/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se establecen normas para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88 ⁽³⁾, la Comisión ha recibido el 7 de mayo de 1992 la comunicación de solicitudes de certificados MCI para la importación de arroz a Portugal que sobrepasan

con creces la cantidad indicativa antes mencionada; que, por lo tanto es conveniente que se adopten medidas especiales para tener en cuenta esta situación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las solicitudes de certificados MCI presentadas el 7 de mayo de 1992 y comunicadas a la Comisión serán aceptadas para las cantidades que figuran en ellas, a las que se aplicará un coeficiente de 0,404 para el arroz con cáscara y descascarillado y de 0,35 para el arroz blanqueado y semiblanqueado.

2. Se suspenderá la expedición de los certificados MCI, para las importaciones de arroz a Portugal, correspondientes a las solicitudes presentadas a partir del 7 hasta el 31 de mayo de 1992.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de mayo de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 209 de 31. 7. 1991, p. 20.

⁽²⁾ DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.